

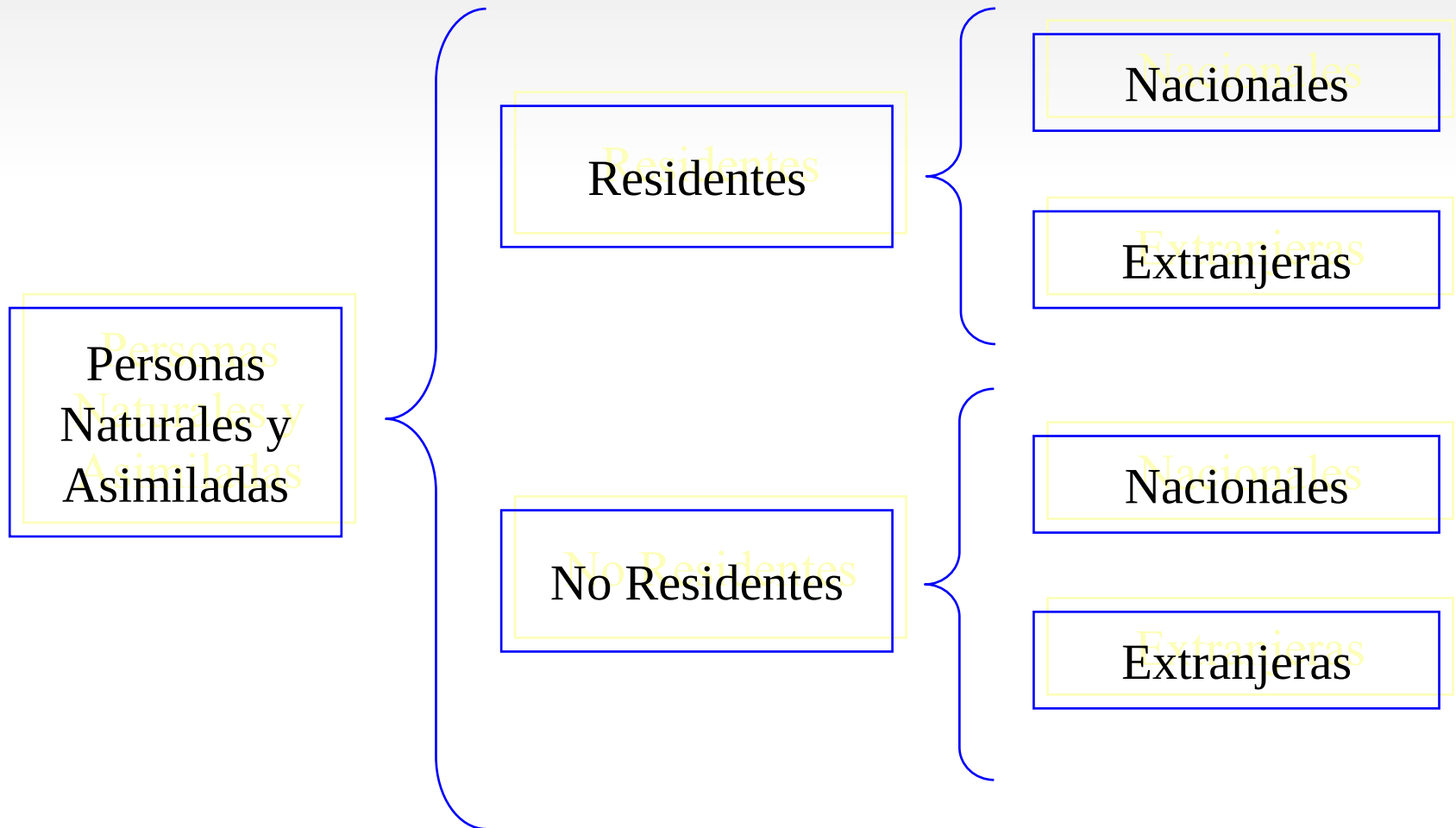


PERSONAS NATURALES RENTAS DE TRABAJO Y DE PENSIONES

Alberto Valencia Casallas

Agosto 3 de 2022

CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES

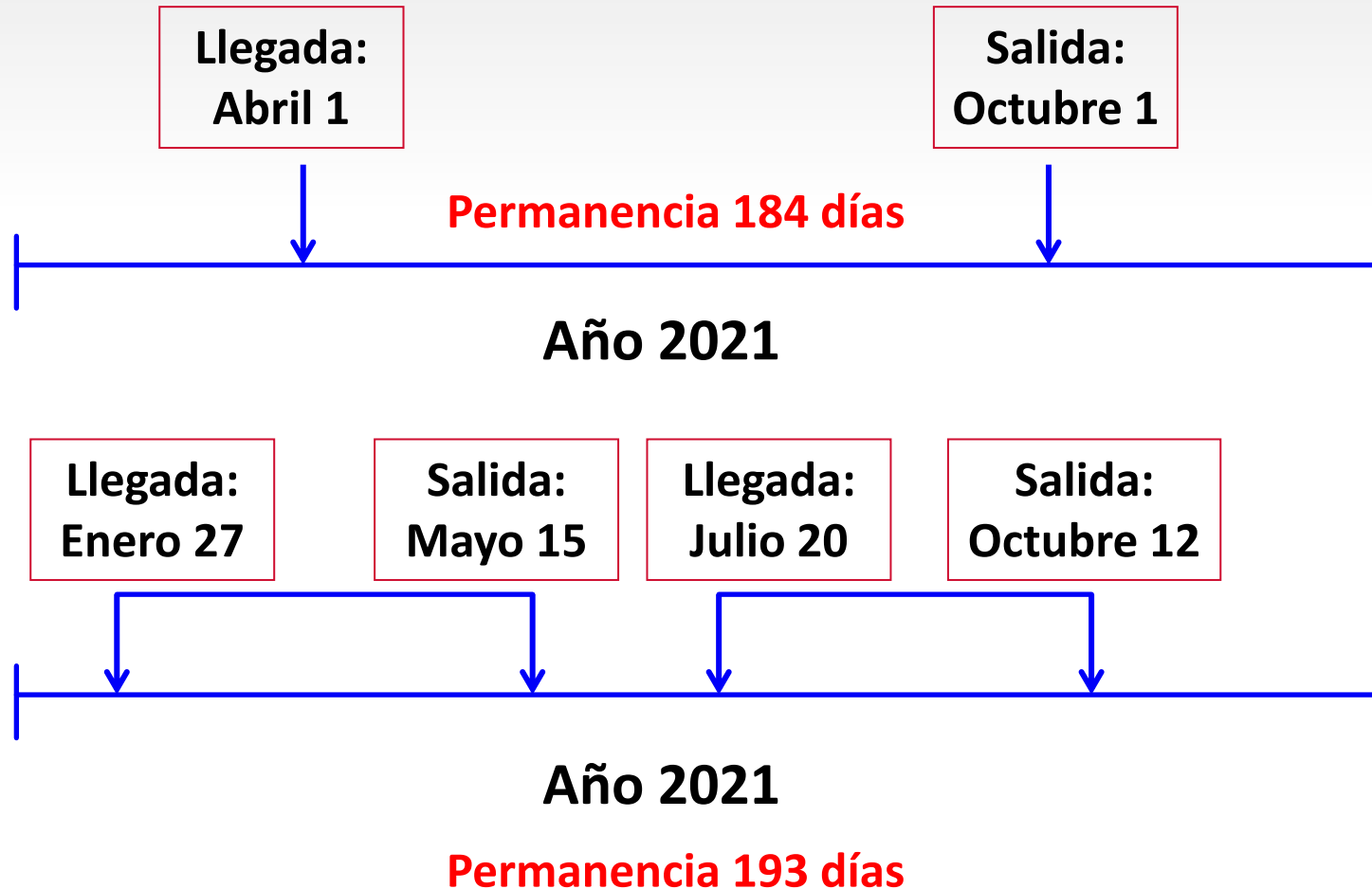


EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

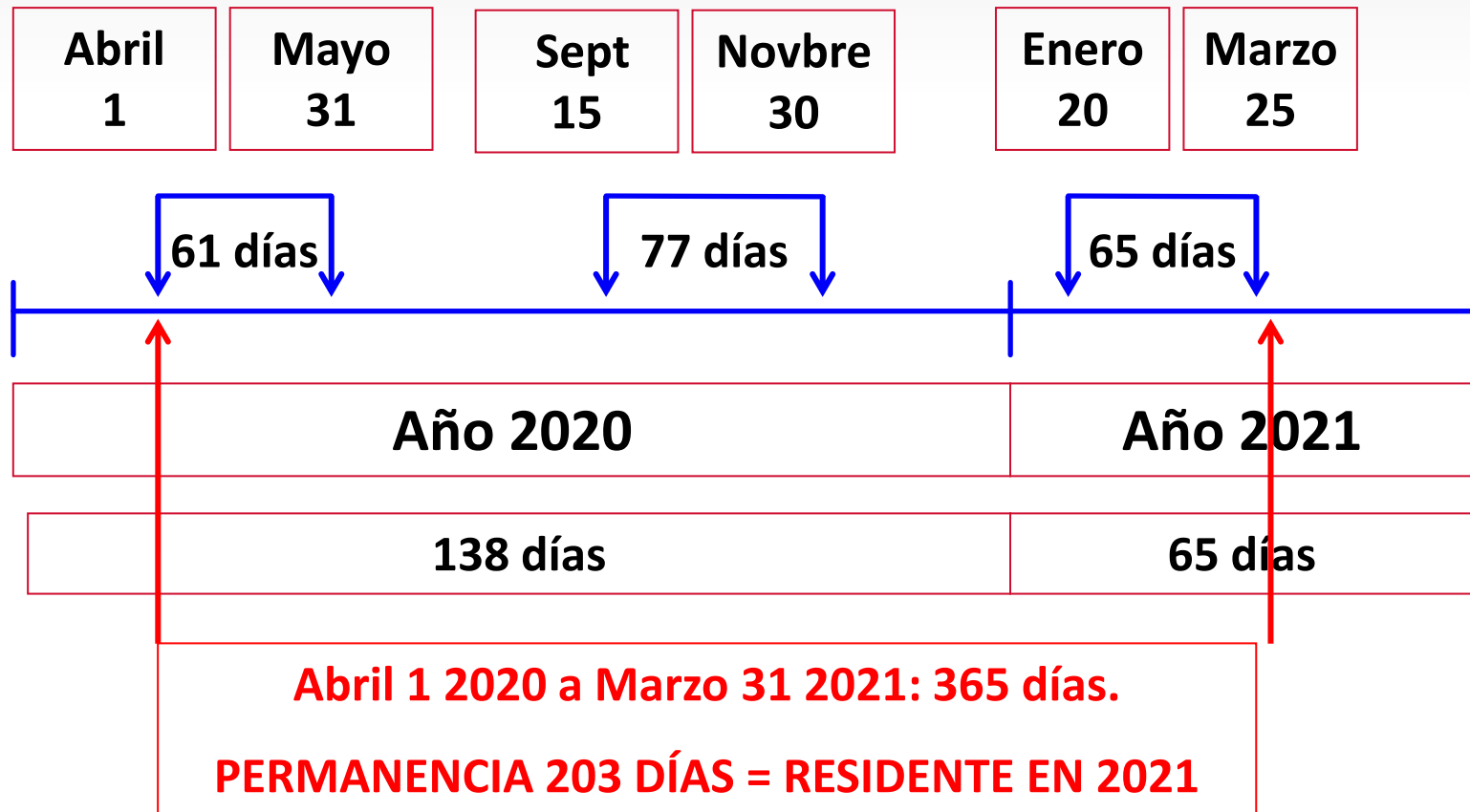
Personas naturales residentes (E.T. Artículo 10):

- Personas naturales que permanezcan en forma continua o discontinua en el país, por más de 183 días calendario.
- Incluye el día de llegada y el de salida del país
- Durante un periodo cualquiera de 365 días calendario consecutivos.
- Cuando la permanencia recaiga sobre más de un año gravable, la persona es residente a partir del segundo año gravable.

EL CONCEPTO DE RESIDENCIA



EL CONCEPTO DE RESIDENCIA



EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

Residencia para los nacionales colombianos

Variables adicionales que definen la residencia:

- Residencia fiscal del cónyuge o compañero permanente, o los hijos dependientes menores de edad.
- Ingresos de fuente nacional: El 50% o más frente a ingresos totales.
- Activos en el país: El 50% o más frente a los activos totales.
- No acreditar la condición de residente fiscal en el exterior.
- Ser residente fiscal en un paraíso fiscal.

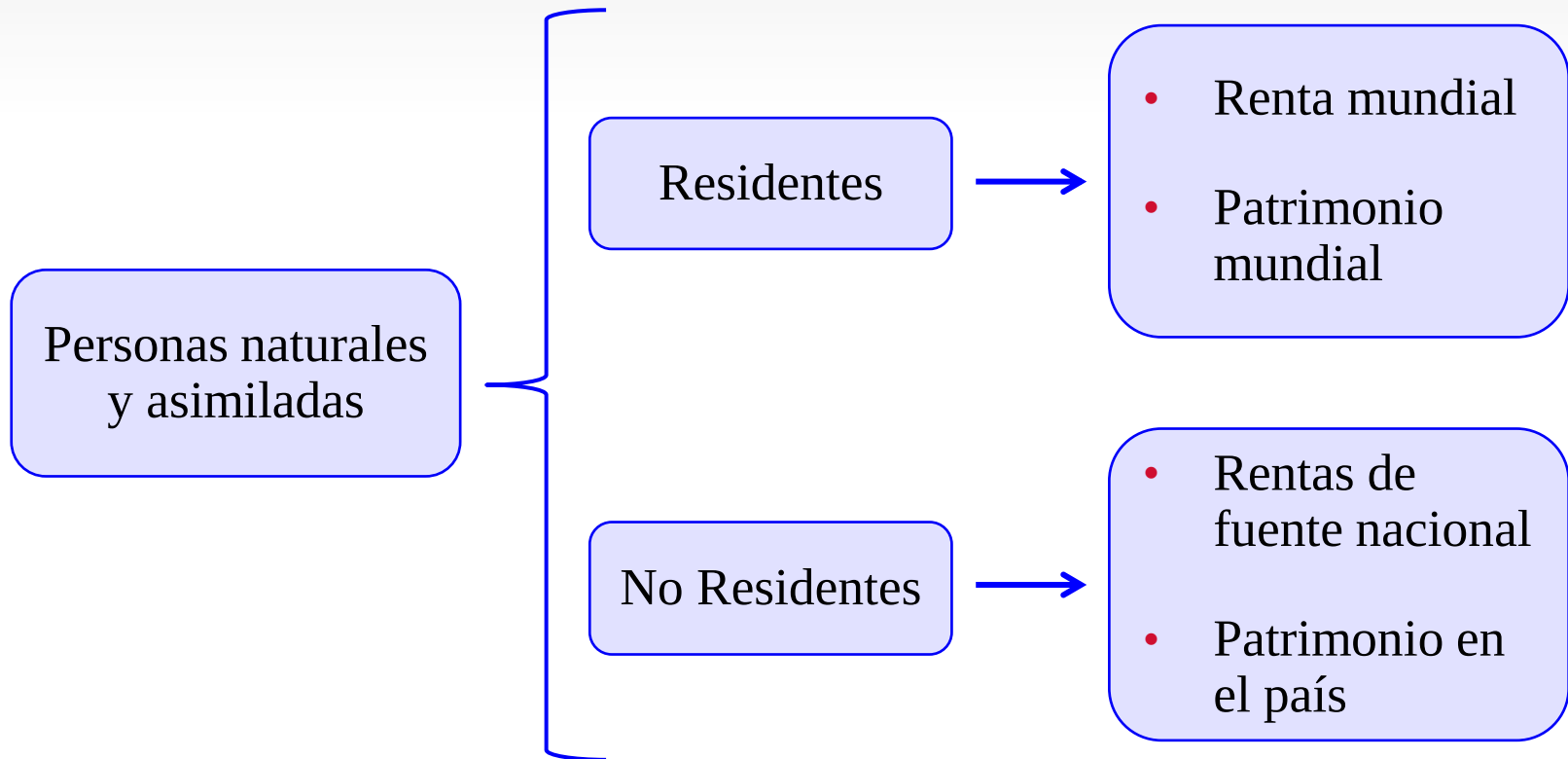
EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

No se consideran residentes en el país

1. Los nacionales colombianos, cuando cumplan alguna de las siguientes dos condiciones:
 - El 50% o más de sus ingresos anuales tengan su fuente en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
 - 50% o más de sus activos se encuentren localizados en la jurisdicción en la cual tengan su domicilio.
2. Residentes en un país con el cual Colombia tenga vigente un CDI:
Según las reglas específicas del convenio.

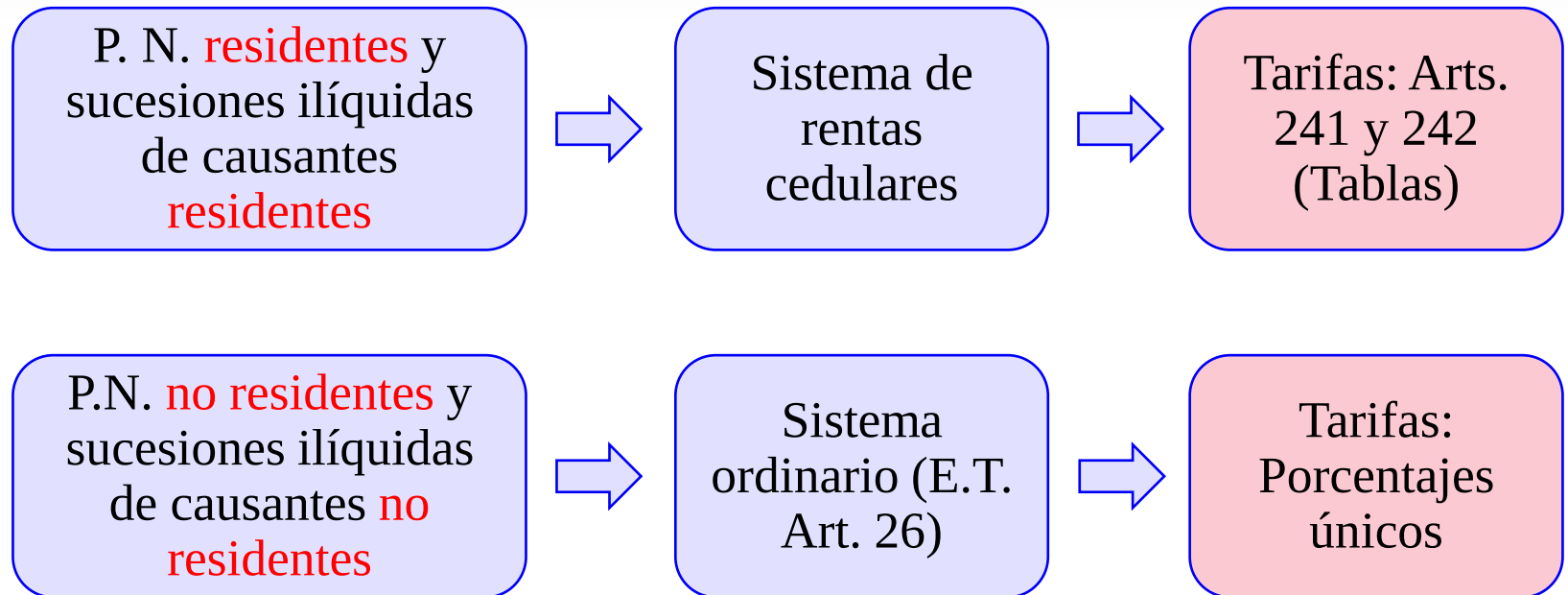
SUJETOS PASIVOS

Base Gravable según la Residencia:



EL CONCEPTO DE RESIDENCIA

La residencia y la determinación de la renta



PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Cédula general

Rentas de trabajo

Rentas de capital

Rentas no laborales

Cédula de Pensiones

Dividendos y participaciones

RENTAS CEDULARES

Características generales (E.T. Art. 330 y 331)

- Se debe depurar de forma independiente cada una de las 3 cédulas:
 - a) General: Rentas de trabajo, de capital y no laborales.
 - b) Rentas de pensiones.
 - c) Dividendos y participaciones.
- Los conceptos que se restan para obtener la renta líquida cedular, no pueden tomarse simultáneamente en distintas cédulas, ni generar doble beneficio.
- Las pérdidas de las rentas líquidas cedulares no se suman.

CÉDULA GENERAL

Cédula General: Unificada.

Depuración fraccionada / Limitación consolidada

Rentas de
trabajo

(Depuración)

Rentas de
capital

(Depuración)

Rentas no
laborales

(Depuración)

Total: Renta líquida cédula general

CÉDULA GENERAL

Pasos para depurar la renta líquida (E.T. Art. 336)

1. Tomar el valor de los ingresos obtenidos por todo concepto, excepto por dividendos y ganancias ocasionales.
2. Restar los ingresos no constitutivos de renta imputables a cada ingreso. Así se obtienen los “ingresos netos”.
3. En seguida, restar las rentas exentas y las deducciones especiales imputables a esta cédula, siempre que no excedan del 40% de los “ingresos netos” obtenidos según el numeral anterior; ni de 5.040 UVT (\$182.992.000 en 2021).
4. Restar los costos y los gastos que cumplan con el E.T. y que sean imputables a estas rentas específicas.

CÉDULA GENERAL

Depuración de la renta líquida – E.T. Art. 336

Total de ingresos por todo concepto, excepto dividendos y ganancias ocasionales

(-) Ingresos no constitutivos de renta imputables

(=) Ingresos netos gravables “A”

(-) Costos y gastos (rentas de trabajo, de capital y no laborales)

(=) Renta líquida “B”

(-) Las rentas exentas “C”

(-) Las deducciones especiales “D”

(=) Renta líquida gravable cédula general.

- La suma de “C” + “D” no puede superar el 40% de “A”, sin exceder 5.040 UVT (Año 2021: \$182.992.000 / Año 2022: \$191.540.000).

RENTAS DE TRABAJO

Definición

- Los ingresos de esta cédula son los señalados en el artículo 103 del E.T.:
 - Ingresos laborales (salarios, comisiones, prestaciones sociales, viáticos, gastos de representación, etc.)
 - Honorarios, servicios, emolumentos eclesiásticos, y en general, compensaciones por servicios personales.

La Ley 1943 de 2018 derogó el artículo 340 del E.T.: Los honorarios siempre son rentas de trabajo.

RENTAS DE TRABAJO

Ingresos por rentas de trabajo

- Están gravados con el impuesto de Renta la totalidad de los pagos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria (E.T. Art. 206).
- Con excepción de los exonerados en las normas vigentes.
- Ingresos realizados en el año gravable respectivo.

Limitación

- Las rentas de trabajo no pueden afectarse con pérdidas de cualquier origen (E.T. Art. 156).

RENTAS DE TRABAJO

Ingreso por cesantías e intereses sobre cesantías

- El ingreso se realiza con el pago del empleador directo al trabajador, o con la consignación al fondo de cesantías.
- Régimen anterior: Se entienden realizados al momento del reconocimiento por parte del empleador (Causación). Ingreso del año: Saldo a Dic. 31 año actual (–) Saldo a Dic. 31 año anterior (+) Retiros del año. (Sentencia C.E. 23727 de 2021).
- Renta exenta según E.T. Artículo 206 numeral 4.
- Forman parte del patrimonio.

RENTAS DE TRABAJO

Ingreso por cesantías e intereses sobre cesantías

- Servidores públicos con régimen de cesantías anualizadas: Se realizan como ingresos en el momento en que las cesantías se consolidan y quedan disponibles en las cuentas individuales de los empleados (DUT Art. 1.2.1.20.7. Parágrafo 4).
- Las entidades públicas deben reportar este valor en el certificado de ingresos y retenciones del año gravable en que se realiza el ingreso.
- Saldos en los fondos de cesantías a Diciembre 31 de 2016:
 - Rentas exentas cuando se reciban.
 - No les aplica el límite del 40% ni las 5.040 UVT.
 - No forman parte del patrimonio.

RENTAS DE TRABAJO

No son ingreso para el trabajador

1. Pagos por alimentación (E.T. Art. 387-1).
 - Pagos del patrono a terceras personas por alimentación del trabajador o su familia, o por compra de vales para alimentación.
 - Condiciones: El salario del trabajador no puede exceder 310 UVT (2021: \$11.255.000 / 2022: \$11.781.000) y el pago mensual no puede exceder 41 UVT (2021: \$1.489.000 / 2022: \$1.558.000).
2. Contribuciones para educación de los empleados (E.T. Art. 107-2).
 - En 2019: Pendiente reglamento (Oficio DIAN 15472 de junio / 19)
 - A partir de 2020: Decreto 1013 de julio 14 de 2020.

RENTAS DE TRABAJO

Contribuciones de personas jurídicas para educación de los empleados

- a. Programas para becas de estudios totales o parciales y de créditos condonables para los empleados o miembros de su núcleo familiar.
 - b. Inversiones dirigidas a programas o centros de atención de estimulación y desarrollo integral y/o de educación inicial.
 - c. Aportes a instituciones de educación básica primaria y secundaria y media, reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, y las de educación técnica, tecnológica y de educación superior que cumplan con los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional, para beneficiar a las comunidades y zonas de influencia donde se realiza la actividad productiva o comercial.
-
- Requisitos: D.U.T. 1625 de 2016 Arts. 1.2.1.18.81 al 1.2.1.18.85.

RENTAS DE TRABAJO

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

- Aportes obligatorios de trabajadores, empleadores y afiliados, al sistema de salud y al sistema de pensiones.
- Aportes voluntarios (adicionales) a fondos de pensiones obligatorios en el régimen de ahorro individual con solidaridad (fondos privados)
 - Hechos a través del patrono, o directamente por parte del trabajador (certificar si obtuvo beneficio tributario).
 - Sin exceder el 25% del ingreso laboral o ingreso tributario anual
Límite 2.500 UVT (2021: \$90.770.000 / 2022: \$95.010.000).
 - Retiros para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado: Renta líquida gravable. Retención 35%.

RENTAS DE TRABAJO

Costos y gastos en rentas de trabajo

- E.T. Art. 336 / Sentencia C-520 de 2019 / Ley 2010 de 2019 Art. 41.
- También se podrán restar los costos y los gastos asociados a **rentas de trabajo** provenientes de honorarios o compensaciones por servicios personales, **en desarrollo de una actividad profesional independiente**.
- Los contribuyentes **deben escoger** entre restar los costos y gastos procedentes o la renta exenta del 25%.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo

- Rentas laborales
- Rentas como independiente con renta exenta del 25%
- Rentas como independiente con costos y gastos y sin el 25% exento

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas

- E.T. Arts. 126-1 y 126-4: Aportes voluntarios a:
 - Fondos voluntarios de pensiones y seguros privados de pensiones
 - Cuentas de ahorro AFC y cuentas de Ahorro Voluntario Contractual en el FNA (Ley 1114 de 2006 Art, 2).
- Exentos hasta el 30% del ingreso, sumados todos, sin exceder de 3.800 UVT (\$137.970.000 en 2021 / \$144.415.000 en 2022)
- Permanencia mínima 10 años. Excepto: Destinados a adquisición de vivienda, o cuando se cumplan los requisitos para la pensión.
- Sometidas a la limitación del 40% o las 5.040 UVT (año 2021: \$182.992.000 / año 2022: \$191.540.000).

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - E.T. Art. 206

- Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad, y las que impliquen protección a la maternidad.
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
- El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías: Ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT. (En 2021: \$12.708.000. En 2022: \$13.301.000).

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales – Cesantías e intereses (E.T. Art. 206 Num. 4)

- Ingreso mensual promedio en los últimos 6 meses de vinculación laboral:

Ingreso Mensual Promedio		Parte Exenta
UVT	\$ (Año 2021)	
0 a 350	\$0 a \$12.708.000	100%
350 a 410	\$12.708.000 a \$14.886.000	90%
410 a 470	\$14.886.000 a \$17.065.000	80%
470 a 530	\$17.065.000 a \$19.243.000	60%
530 a 590	\$19.243.000 a \$21.422.000	40%
590 a 650	\$21.422.000 a \$23.600.000	20%
650 en adelante	\$23.600.000 en adelante	0%

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - E.T. Art. 206

- El seguro por muerte, las compensaciones por muerte, y las prestaciones sociales en actividad y en retiro, de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (*Numeral 6*).
- Gastos de representación exentos de los magistrados de los tribunales sus fiscales y procuradores judiciales (el 50% de su salario). Para los jueces de la República es exento el 25% de su salario (*Numeral 7*).
- El exceso del salario básico de los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares y oficiales, suboficiales, nivel ejecutivo, patrulleros y agentes de la Policía Nacional (*Numeral 8*).
- Gastos de representación de rectores y profesores de universidades públicas. No pueden exceder del 50% de su salario (*Numeral 9*).

No sometidas al límite del 40% ni de las 5.040 UVT.

RENTAS DE TRABAJO

Rentas exentas laborales - Art. 206 E.T. Numeral 10

- El 25% del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT (Año 2022: \$9.121.000. Año 2021: \$8.714.000). Aplica a:
 - Ingresos laborales.
 - Ingresos por honorarios percibidos por personas naturales que contraten o vinculen menos de 2 trabajadores o contratistas asociados a la actividad, por un término inferior a 90 días continuos o discontinuos.
 - Ingresos por por compensación por servicios personales de personas que informen que no hayan contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.
- E.T. Arts. 206 y 388 / D.U.T. 1625 de 2016 Art. 1.2.1.20.4.

RENTAS DE TRABAJO

Costos y gastos y renta exenta del 25%

Descripción de ingresos	Renta exenta 25%	Costos y deducciones
Ingresos laborales	SI	NO
Honorarios y compensación por servicios personales - Menos de dos trabajadores o contratistas (90 días) (*)	SI	SI
Honorarios y compensación por servicios personales - Dos o más trabajadores o contratistas	NO	SI

(*) Deben elegir uno de los dos

RENTAS DE TRABAJO

Deducciones especiales - Beneficios

- Intereses por préstamos para adquisición de vivienda, o costos financieros en contratos de leasing habitacional. Límite 1.200 UVT al año (En 2022: \$45.605.000. En 2021: \$43.570.000).
- Planes complementarios de salud: Límite 16 UVT mensuales.
- Deducción por dependientes: El 10% del ingreso laboral, sin exceder de 32 UVT mensuales (2022: \$1.216.000 / 2021: \$1.162.000).
- Deducción del 50% del GMF.
- Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes independientes, hasta 2.500 UVT (En 2022: \$95.010.000. En 2021: \$90.770.000), sin exceder 1/12 del ingreso gravable del año.
- Intereses que se paguen sobre préstamos educativos del Icetex, para la educación superior del contribuyente. Límite 100 UVT anuales.

RENTAS DE TRABAJO

Procedencia de las deducciones especiales

Norma E.T.	Descripción de la Deducción	Rentas de Trabajo	Rentas de Capital	Rentas no Laborales
Art. 119	Intereses en créditos de vivienda o leasing habitacional	SI	SI	SI
Art. 119	Intereses en créditos del Icetex	SI	SI	SI
Art. 387	Planes de medicina prepagada o seguros de salud	SI	NO	NO
Art. 387	Deducción por dependientes	SI	NO	NO
Art. 115	El 50% del GMF, así tenga o no relación de causalidad	SI	SI	SI
Art. 126-1	Los aportes de cesantías de partícipes independientes	SI	SI	SI

CASOS PRÁCTICOS AÑO GRAVABLE 2021

**Contribuyentes exclusivamente
con rentas de trabajo**

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 1

Descripción	Año 2021	
Salario mensual	7,100,000	
Ingresos laborales del periodo	100,252,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-639,000	
Ingresos netos	99,613,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	
(=) Renta líquida	99,613,000	
(-) Deducciones:		
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-10,025,200	
(-) Rentas exentas:		
Cesantías e intereses de cesantías	-7,952,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	81,635,800	
(-) Renta exenta 25%	-20,408,950	
Total rentas exentas y deducciones	-38,386,150	39%
(=) Renta líquida de trabajo	61,226,850	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 1

Cálculo del Impuesto	Año 2021
Renta líquida gravable	61,227,000
Renta líquida gravable - UVT	1,686.32
Cálculo: $(1.686,32 - 1.090) * 19\%$	113.30
Valor impuesto	4,114,000

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 2

Descripción	Depuración 1		Depuración 2	
Ingresos por servicios personales	77,800,000		77,800,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-8,714,000		-8,714,000	
Ingresos netos	69,086,000		69,086,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0		-6,845,000	
(=) Renta líquida	69,086,000		62,241,000	
(-) Deducciones:				
Intereses préstamo vivienda	-8,760,000		-8,760,000	
(-) Rentas exentas:				
Subtotal base de renta exenta del 25%	60,326,000		53,481,000	
(-) Renta exenta 25%	-15,081,500		0	
Total rentas exentas y deducciones	-23,841,500	35%	-8,760,000	13%
(=) Renta líquida de trabajo	45,244,500		53,481,000	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 2

Cálculo del Impuesto	Depuración 1
Renta líquida gravable	45,245,000
Renta líquida gravable - UVT	1,246.14
Cálculo: $(1.246.14 - 1.090) * 19\%$	29.67
Cálculo: $(1.472,98 - 1.090) * 19\%$	
Valor impuesto	1,077,000

Depuración 2
53,481,000
1,472.98
72.77
2,642,000

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 1

Descripción	Depuración 1	
Salario integral mensual	12,700,000	
Ingresos laborales del periodo	152,400,000	
Ingresos por honorarios	39,200,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-5,191,000	
Ingresos netos	186,409,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	
(=) Renta líquida	186,409,000	
(-) Deducciones:		
Intereses préstamo vivienda	-6,000,000	
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-13,942,000	
(-) Rentas exentas:		
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-57,480,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	108,987,000	
(-) Renta exenta 25%	-27,246,750	
Total rentas exentas y deducciones	-104,668,750	56%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT	-74,563,600	40%
(=) Renta líquida de trabajo	111,845,400	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 2

Descripción	Depuración 1	Depuración 2	Total	
Salario integral mensual	12,700,000			
Ingresos laborales del periodo	152,400,000			
Ingresos por honorarios		39,200,000		
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-800,000	-4,390,000		
Ingresos netos	151,600,000	34,810,000	186,410,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	0	-7,920,000		
(=) Renta líquida	151,600,000	26,890,000	178,490,000	
(-) Deducciones:				
Intereses préstamo vivienda	-6,000,000			
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-13,942,000			
(-) Rentas exentas:				
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-45,720,000	-11,760,000		
Subtotal base de renta exenta del 25%	85,938,000	15,130,000		
(-) Renta exenta 25%	-21,484,500	0		
Total rentas exentas y deducciones	-87,146,500	-11,760,000	-98,906,500	53%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT			-74,564,000	40%
(=) Renta líquida de trabajo			103,926,000	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 3 – Opción 2

Cálculo del Impuesto	Opción 1	Opción 2
Renta líquida gravable	111,845,000	103,926,000
Renta líquida gravable - UVT	3,080.45	2,862.34
Cálculo: $(3.080,45 - 1.700) * 28\% + 116$	502.53	
Cálculo: $(2.862,34 - 1.700) * 28\% + 116$		441.46
Valor impuesto	18,246,000	16,028,000

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 4

Descripción	Año 2021	
Ingresos por honorarios	207,390,000	
INCRGO (Salud y pensión obligatoria)	-23,228,000	
Ingresos netos	184,162,000	
(-) Costos y deducciones procedentes	-103,890,000	
(=) Renta líquida	80,272,000	
(-) Deducciones:		
Intereses préstamo vivienda	-4,700,000	
Medicina prepagada	-5,100,000	
Dependientes (Límite 32 UVT mes)	-13,942,000	
(-) Rentas exentas:		
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-14,517,300	
Subtotal base de renta exenta del 25%	42,012,700	
(-) Renta exenta 25%	0	
Total rentas exentas y deducciones	-38,259,300	21%
Beneficios - Límite 40% o 5.040 UVT		
(=) Renta líquida de trabajo	42,012,700	

RENTAS DE TRABAJO

Rentas de trabajo – Ejemplo No. 4

Cálculo del Impuesto	Año 2021
Renta líquida gravable	42,013,000
Renta líquida gravable - UVT	1,157.13
Cálculo: $(1.157,13 - 1.090) * 19\%$	12.75
Valor impuesto	463,000

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Retención en la fuente por rentas de trabajo

- Art. 383 E.T.: Se aplica a ingresos provenientes de la cédula de rentas de trabajo y la cédula de renta de pensiones:
 - Pagos laborales.
 - Pagos por honorarios y compensaciones por servicios personales independientes, obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos o más trabajadores asociados a la actividad.
 - Pagos de pensiones, que sean gravados.
- Retención sobre indemnizaciones y bonificaciones por terminación del contrato de trabajo: Procedimientos especiales

RETENCIÓN EN LA FUENTE

Cálculo de la base de retención en la fuente

Total de ingresos del mes.

(-) Ingresos no constitutivos de renta

(=) Subtotal “A”

(-) Las rentas exentas “B”

(-) Las deducciones “C”

(=) Total “D”: Base de retención.

- La suma de “B” + “C” no podrá superar el 40% del subtotal “A”, y sin exceder de 420 UVT: Anulado - Sentencia CE 24047 de 2021.
- Esta limitación no le aplica a las pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes y por riesgos profesionales.

RENTAS DE TRABAJO

Contratación de dos o más trabajadores - Efectos

No haber contratado o vinculado a dos o más trabajadores o contratistas asociados a su actividad, durante al menos 90 días continuos o discontinuos:

- Para la ubicación en las rentas cedulares: **No afecta. Siempre son rentas de trabajo, como parte de la cédula general.**
- Para la procedencia de la renta exenta del 25%.
- Para definir la forma de practicar la retención en la fuente:
 - Como rentas de trabajo.
 - Por concepto de honorarios, comisiones, o servicios.
- (Conceptos DIAN 0971 y 1084 de 2021).

CÉDULA GENERAL

	LABORALES		DE CAPITAL		TOTAL	
Salarios del periodo	100,100,000				100,100,000	
Cesantías consignadas en el fondo	7,700,000				7,700,000	
Intereses sobre cesantías	924,000				924,000	
Ingresos por intereses			33,000,000		33,000,000	
I no C de R ni GO (Salud y pensión obl.)	-9,009,000		-3,696,000		-12,705,000	
Aportes voluntarios pensión obligatoria	-16,000,000				-16,000,000	
Ingresos netos "A"	83,715,000		29,304,000		113,019,000	
Menos:						
Aportes voluntarios a pensión y AFC	-15,015,000				-15,015,000	
Cesantías e Intereses sobre cesantías	-8,624,000				-8,624,000	
Deducciones especiales	-6,510,000		-825,000		-7,335,000	
Subtotal base de renta exenta del 25%	53,566,000		28,479,000		82,045,000	
Menos: Renta exenta 25%	-13,392,000				-13,392,000	
Total rentas exentas y deducciones esp.	-43,541,000	52%	-825,000	3%	-44,366,000	39%
Total - Renta líquida gravable					68,653,000	

CÉDULA GENERAL

CÁLCULO DEL IMPUESTO	VALOR	UVT
Renta líquida gravable	68,653,000	1,928.08
Cálculo: $((1.928,08 - 1.700) * 28\%) + 116$	6,404,000	179.86

PERSONAS NATURALES RESIDENTES

Rentas cedulares

Cédula general

Rentas de trabajo

Rentas de capital

Rentas no laborales

Cédula de Pensiones

Dividendos y participaciones

CÉDULA DE PENSIONES

Ingresos que la conforman

- Ingresos obtenidos, ya sea en Colombia o en el exterior, por concepto de:
 - Pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales.
 - Pagos por indemnizaciones sustitutivas de las pensiones.
 - Las devoluciones de saldos de ahorro pensional.
- Rentas exentas (E.T. Art. 206 Numeral 5): Las pensiones obtenidas de conformidad con la ley colombiana, sin exceder de 1.000 UVT mensuales (En 2022: \$38.004.000. En 2021: \$36.308.000).

CÉDULA DE PENSIONES

Depuración

- Ingresos totales por pensiones, en Colombia y en el exterior.
- (-) Ingresos no constitutivos de renta (aportes a salud).
- (-) Renta exenta. Sin exceder de 1.000 UVT mensuales.
- (=) Renta líquida gravable en la cédula de pensiones.

Otros aspectos relevantes

- A partir de 2021: **Actividad económica 0020**.
- Cálculo del impuesto: Se suma la renta gravable de la cédula general más la renta gravable de la cédula de pensiones, y a este total se le aplica la tabla del impuesto del E.T. Art. 241.



MUCHAS GRACIAS !!!